Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

trece de noviembre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2019 00020 00

No se reconoce personería a **EU Waylaw**, en tanto que el poder, presuntamente conferido por **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento,** no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, pues carece de presentación personal o de firma digital. Y aunque pudiera obviarse la presentación personal si se presumiera auténtico, no se acreditó que fuera otorgado a la EU mandataria mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el canon 5 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor, "[l]*os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*…". Esa situación también impide reconocerle personería a la abogada **Mónica Dayana duran Espejo**

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **63** del **17-11-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef47db933434d9e0a01cf09a850588d921446d7fa22ca9aca4da7a37c57310f

Documento generado en 13/11/2020 02:41:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica